



ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN MICHOACÁN POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DE LOS MÉTODOS ESTATUTARIOS APROBADOS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS 113 COMITÉS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2022-2025.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales I y 3; 23, numeral I, inciso c); 25, numeral I, incisos a) y f); 34, numerales I, 2, inciso c); 39, numeral I, inciso el; 43, numeral I, incisos b) y d) y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 135;136; 137 fracción I y II; 138, fracciones XV y XIX; 124; 174, fracción II, incisos a) y b) y segundo párrafo de los Estatutos; I, 2, 3; 7, fracciones II y XX; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 14, fracciones X del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos internos; 1, 4, 7, 9, fracción II, inciso a) y b), 10 y 11 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y,

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- II. Que, el artículo 39, numeral I, inciso el de la Ley General de Partidos Políticos ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, numeral I, incisos b) y d), señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma disposición ordena que los Estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
- III. Que, las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso: de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;



- IV. Que, en términos del artículo 136 de nuestros Estatutos, corresponde a los Comités Directivos de las Entidades Federativas la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa;
- V. Que, en términos de las fracciones XV y XIX del artículo 138 de nuestros Estatutos, corresponde a las y los Presidentes, según sea el caso, de los Comités Directivos de las entidades federativas las atribuciones, de coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la Entidad;
- VI. Que, el artículo 124 del ordenamiento intrapartidario antes citado señala que, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus entidades en términos de los Estatutos y del reglamento nacional respectivo;
- VII. Que, el artículo 136 de los Estatutos establece que, los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe su correspondiente Consejo Político de la entidad federativa, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- VIII. Que, las fracciones I y II del artículo 147 de los Estatutos del Partido mandarán que, los Comités Municipales de las entidades federativas, estarán integrados entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General;
- IX. Que, el artículo 174 de los Estatutos señala que, para la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales de la entidad federativa, la determinación del método que corresponda se realizará por el Consejo Político Estatal, disponiendo, además, en su fracción II, inciso a) y b), que, entre dichos métodos, podrá optarse por el de ***Elección Directa por la base militante y Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos***;
- X. Que, el segundo párrafo del artículo 174 de los Estatutos ordena que, la determinación del método aprobado por el Consejo Político de la entidad federativa para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales de la entidad federativa, será sancionado por el Comité Directivo Estatal mediante acuerdo fundado y motivado;
- XI. Que, para la ejecución del mandato estatutario en la especie, han de aplicarse las disposiciones correspondientes del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional;
- XII. Que, el artículo 7 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece, por una parte, que el



proceso de elección de dirigentes tiene entre otros objetivos, el de vigorizar la participación democrática de sus bases en los procesos internos, garantizar y aplicar el principio de equidad de género, promover la participación de los jóvenes en los términos estatutarios, estimular la carrera de partido, la lealtad a sus principios, el fortalecimiento de la unidad interna y la cohesión comprometida entre las bases y su dirigencia e impulsar los liderazgos conforme a su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidaria;

- XIII. Que, el artículo 9 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece, que la determinación del método para la elección de las dirigencias, se realizará por el Consejo Político del nivel correspondiente;
- XIV. Que, el artículo 10 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece la determinación del método para la elección estatutaria será sancionado por el Comité Directivo de la entidad Federativa, cuando se trate de la elección de dirigentes municipales;
- XV. Que, para los efectos administrativos conducentes ha de aplicarse la disposición correspondiente al Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos puntualizado en el artículo 14, fracción X en el que concede la atribución al Comisionado Presidente el análisis del caso, elaborar el acuerdo de sanción sobre los métodos de elección de dirigencias que se solicite en apego a nuestra normatividad intrapartidaria aprobados de manera previa por los Consejos Políticos Estatales y someterlo a la firma del titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- XVI. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 174 de los Estatutos, el Comité Directivo Estatal del Partido en Michoacán, por conducto de su dirigencia, informó al Comité Ejecutivo Nacional de la celebración de su IV Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 17 de julio del año 2022, en la que ratifica diversos acuerdos tomados en dicho órgano: entre otros aprueba la determinación del método que será el de *Elección Directa por la base militante y Asamblea de Consejeros Políticos* para la renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 113 Comités Municipales: y,
- XVII. Que, el Comité Directivo Estatal de nuestro Partido analizando la documentación y en uso de sus atribuciones encuentra pertinente emitir el acuerdo sancionatorio al procedimiento seleccionado por el Consejo Político Estatal, a fin de que la dirigencia estatal pueda iniciar las actividades estatutarias y reglamentarias del proceso interno para la renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 113 Comités Municipales de nuestro Partido en el Estado de Michoacán.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL POR EL CUAL SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ESTATUTARIO APROBADO POR EL



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MICHOACÁN
Presidencia

REVOLUCIONARIOS

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS 113 COMITÉS MUNICIPALES, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2022-2025.

PRIMERO. Se otorga la sanción estatutaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a la determinación de los métodos aprobados por el Consejo Político Estatal de Michoacán, para el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 113 Comités Municipales en la entidad, en su modalidad de *Elección Directa por la base militante y/o de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos*.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal establecerá el método, que corresponderá a cada uno de los municipios atendiendo las circunstancias particulares de carácter social, político, de organización y de interés de la militancia de los municipios.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a las personas titulares de los 113 Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, a efecto de que tomen las previsiones necesarias en apoyo al Proceso Interno de renovación de los citados órganos una vez que el Comité Directivo Estatal emita en los términos que establezca la convocatoria.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y deberá de publicarse de manera inmediata en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán www.primichoacan.org así como en los estrados físicos del propio Comité.

El citado Comité, los sectores y organizaciones en esa entidad federativa contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Directivo Estatal

LLC. GUILLERMO VALENCIA REYES
PRESIDENTE